

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVIII Legislatura**

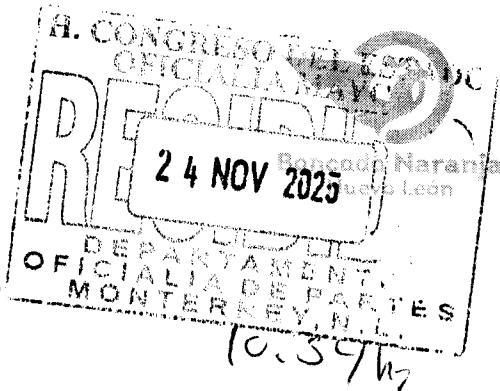
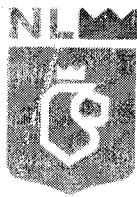
**PROMOVENTE:** DIP. ANA MELISA PEÑA Y DEMÁS INTEGRANTES DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA Y LA LIC. GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SUSCRIBIÉNDOSE LA DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 17 Y 20 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE ADECUAR LOS SUPUESTOS DE LAS CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN, TRATÁNDOSE DE LEGÍTIMA DEFENSA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

**INICIADO EN SESIÓN:** Martes 25 de Noviembre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**  
PRESENTES.-

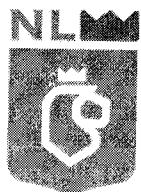
**La C. GRACIELA GUADALUPE BUCHANAN ORTEGA**, titular de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado, y la Dip. Ana Melisa Peña Villagómez y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a **PRESENTAR INICIATIVA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, con el objeto de adecuar los supuestos de las causas de justificación tratándose de legítima defensa de las mujeres víctimas de violencia, lo contenido en base a la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones a los derechos humanos más extendidas, persistentes y normalizadas en nuestro país y en América Latina. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, conocida como Convención de Belém do Pará, reconoce expresamente que este fenómeno impide el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres<sup>1</sup>. Asimismo, obliga a los Estados parte, entre ellos México, a adoptar medidas legislativas y de protección que garanticen la vida, la integridad y la seguridad de las mujeres.

El Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI), a través de la Recomendación General No. 1, ha documentado que un problema recurrente en la

<sup>1</sup> Artículos 4 y 5 de la Convención.



**MUJERES**

GABINETE DE IGUALDAD  
PARA TODAS LAS PERSONAS



Banda Naranja  
Nuevo León

región es la persecución penal de mujeres<sup>2</sup> que, al intentar defenderse de agresiones en el ámbito doméstico o en espacios interpersonales, terminan siendo acusadas o condenadas por homicidio o lesiones. Se trata de mujeres que actuaron frente a agresiones ilegítimas, muchas veces reiteradas, pero cuyas conductas no fueron analizadas por la autoridad investigadora y judicial con perspectiva de género ni con un entendimiento profundo de su situación de violencia continua.

Estas circunstancias se reproducen en nuestro país y en Nuevo León. La experiencia de instituciones y organizaciones que acompañan a mujeres víctimas lo confirma: existen casos donde una mujer, tras haber sufrido años de violencia física, psicológica o sexual, reacciona en un momento de miedo extremo, confusión o terror ante un ataque inminente, y aun así es procesada penalmente bajo el argumento de haber incurrido en un “exceso de legítima defensa”.

Este resultado es contrario a los instrumentos internacionales, a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los principios básicos del derecho penal moderno, que exige analizar la conducta bajo las condiciones reales en que se desarrolló.

Cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado de manera reiterada que, en los casos donde una mujer vive violencia de género y enfrenta cargos por agredir a su agresor, las autoridades tienen la obligación de juzgar con perspectiva de género<sup>3</sup>, reconocer el contexto de violencia estructural, y entender que su reacción puede ser producto del miedo fundado a sufrir un daño grave o incluso mortal. La Corte ha señalado que no puede esperarse de una mujer

<sup>2</sup> Véase “CIDH condena asesinatos de mujeres y urge a Estados a intensificar esfuerzos de prevención”, 16 de mayo de 2017, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/062.asp>

<sup>3</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mujeres que sufren violencia doméstica y enfrentan por haber agredido a sus victimarios deben ser juzgadas con perspectiva de género: Primera Sala. 7 de marzo de 2018. Disponible en: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=4687>.



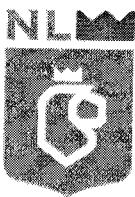
violentada una reacción racional, fría o proporcional frente a un agresor que ha vulnerado su integridad durante años.

A pesar de estos avances jurisprudenciales, el Código Penal del Estado de Nuevo León todavía no incorpora de manera explícita estos criterios, lo cual genera incertidumbre jurídica en las víctimas y facilita que subsistan prácticas discriminatorias o interpretaciones que desconocen la realidad de la violencia de género.

La legítima defensa, como causa de justificación, constituye un pilar fundamental del derecho penal. Tiene por objeto proteger a quien repele una agresión actual, real e ilegítima, y cuyo derecho se encuentra en peligro. Sin embargo, la legislación vigente en el Estado contempla requisitos de racionalidad y proporcionalidad que, en la práctica, pueden ser interpretados de forma rígida o abstracta, sin considerar que la víctima se encontraba sometida a condiciones extremas de tensión emocional, miedo, confusión o terror.

Diversos estudios en psicología forense y criminología han demostrado que las personas sometidas a violencia familiar viven en un estado permanente de hipervigilancia, ansiedad, estrés postraumático y percepción constante de peligro. En esas condiciones, la respuesta ante un ataque no puede compararse con la de una persona que no ha sido víctima de violencia. Exigirles una evaluación racional y equilibrada de la fuerza empleada es desconocer por completo su realidad y las condiciones en que ocurrieron los hechos.

Además, el contexto de violencia contra las mujeres en México evidencia la urgencia de fortalecer los mecanismos legales de protección. A nivel nacional, los delitos de feminicidio, violencia familiar y violación siguen en aumento. Nuevo León no es la excepción. Las mujeres viven situaciones de peligro real en sus hogares, en sus



**MUJERES**

GABINETE DE IGUALDAD  
PARA TODAS LAS PERSONAS



Banco de Naranja  
Nuevo León

relaciones afectivas y en otros entornos cercanos, donde sus agresores, muchas veces parejas o exparejas, ejercen violencia física, psicológica y sexual de forma reiterada.

De ahí que sea indispensable que nuestro marco penal contemple expresamente que la legítima defensa debe analizarse a partir del entorno real de violencia de género, y no bajo parámetros ajenos a la experiencia cotidiana de las mujeres violentadas.

En este sentido, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar un enfoque pro-víctima y con perspectiva de género a la legítima defensa, haciendo explícito que las mujeres que actúan para proteger su vida o integridad deben contar con una presunción reforzada cuando se encuentre acreditado que eran víctimas de violencia previa.

Por lo que proponemos:

- Adicionar un inciso al artículo 17 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para que se presuma la legítima defensa cuando:
  - La persona activa sea una mujer con antecedentes de violencia cometida por el sujeto pasivo, y
  - El hecho ocurra en un contexto de agresión real o inminente.

Esta presunción busca evitar interpretaciones restrictivas y asegurar que los juzgadores valoren adecuadamente el historial de violencia como elemento central para determinar la justificación penal de la conducta.



- Adicionar un párrafo al artículo 20 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para establecer que no se considerará exceso de legítima defensa cuando la mujer acusada haya actuado bajo:
  - Miedo,
  - Confusión,
  - Terror,
  - O temor fundado a sufrir un daño grave, derivado de antecedentes de violencia familiar, de género o feminicida.

Esta precisión evita que las mujeres sean criminalizadas por no haber podido modular la intensidad de su defensa bajo una agresión que para ellas significaba un riesgo real, grave e inminente.

Ambas adiciones permitirán que las autoridades puedan analizar con mayor justicia y objetividad las circunstancias en que se producen estos hechos, otorgando certeza jurídica a las víctimas y garantizando el cumplimiento del deber constitucional e internacional de proteger a las mujeres frente a la violencia.

Asimismo, estas reformas cumplen con las obligaciones del Estado mexicano en materia de derechos humanos, al incorporar directamente la perspectiva de género a la interpretación y aplicación de las causas de justificación penal.

Con ello, se abona a la construcción de un marco jurídico más justo, equitativo y protectorio, acorde a la realidad que viven miles de mujeres en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, es que solicitamos que siguiendo el proceso legislativo que corresponda, en su momento se ponga a consideración de esta Soberanía, para su aprobación el siguiente:



**MUJERES**

Gabinete de Igualdad  
para Todas las Personas



Banco Naranja  
Nuevo León

## DECRETO

**ARTÍCULO UNICO.** - Se adiciona el inciso d) al segundo párrafo del artículo 17, y un párrafo segundo al artículo 20, todos del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

### **ARTÍCULO 17.-**

I. a III. . . .

**PRIMERA:** . . . .

**SEGUNDA:** . . . .

**TERCERA:** . . . .

**CUARTA:** . . . .

...

**A) A C).** . . . .

**D) CUANDO FUERE UNA MUJER QUIEN HUBIERE COMETIDO EL ACTO, YA SEA AL RECHAZAR UNA AGRESIÓN ACTUAL EN CONTRA DE SU PERSONA O DE LA DE UN INTEGRANTE DE SU FAMILIA, O HUBIERA ACTUADO ANTE EL TEMOR DE SER AGREDIDA Y HAYA ANTECEDENTE DE QUE PREVIAMENTE HA SUFRIDO CUALQUIER TIPO DE VIOLENCIA POR PARTE DEL OFENDIDO.**

### **ARTÍCULO 20.-** . . . .

**NO SE CONSIDERARÁ EXCESO EN LA LEGÍTIMA DEFENSA, CUANDO LA ACUSADA SEA UNA MUJER CON ANTECEDENTES DE HABER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DEL OFENDIDO Y LA AGRESIÓN HUBIERA SIDO**



**MUJERES**

GABINETE DE IGUALDAD  
PARA TODAS LAS PERSONAS



Partido Naranja  
Nuevo León

## **CONSECUENCIA DEL MIEDO O TEMOR FUNDADO A SUFRIR UN ATAQUE DEL OFENDIDO.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de Noviembre de 2025.

**LIC. GRACIELA GUADALUPE  
BUCHANAN ORTEGA**  
Titular de la Secretaría de las Mujeres  
del Gobierno del Estado

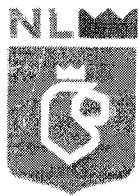
**DIP. ANA MELISA PEÑA  
VILLAGÓMEZ**  
Integrante del Grupo Legislativo  
de Movimiento Ciudadano

**DIP. SANDRA ELIZABETH  
PAMANES ORTIZ**  
Integrante del Grupo Legislativo  
de Movimiento Ciudadano

**DIP. BALTAZAR GILBERTO  
MARTÍNEZ RÍOS**  
Integrante del Grupo Legislativo  
de Movimiento Ciudadano

**DIP. MARIO ALBERTO SALINAS  
TREVÍNO**  
Integrante del Grupo Legislativo  
de Movimiento Ciudadano

**DIP. GLEN ALAN VILLARREAL  
ZAMBRANO**  
Integrante del Grupo Legislativo  
de Movimiento Ciudadano



**MUJERES**

GABINETE DE IGUALDAD  
PARA TODAS LAS PERSONAS



Bancada Naranja  
Nuevo León

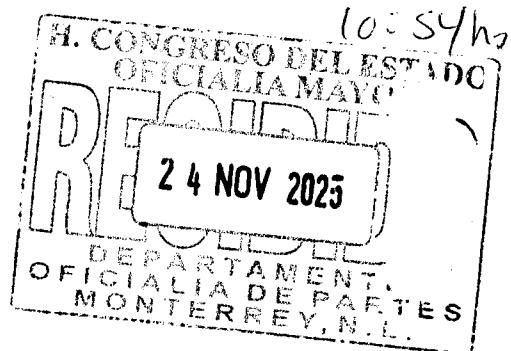
**DIP. ARMANDO VÍCTOR  
GUTIÉRREZ CANALES**  
Integrante del Grupo Legislativo  
de Movimiento Ciudadano

**DIP. PAOLA CRISTINA LINARES  
LÓPEZ**  
Integrante del Grupo Legislativo  
de Movimiento Ciudadano



**DIP. JOSÉ LUIS GARZA GARZA**  
Integrante del Grupo Legislativo  
de Movimiento Ciudadano

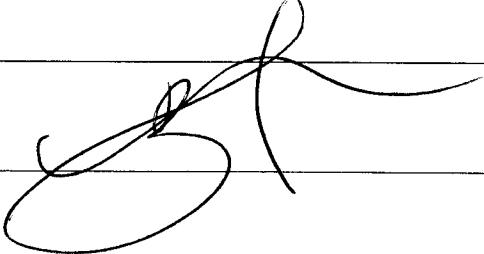
**DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS**  
Integrante del Grupo Legislativo  
de Movimiento Ciudadano



## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 17 Y 20 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADA POR LA C. ANA MELISA PEÑA VILLAGOMEZ DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2025.

2025

<b>Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional</b>	
<b>DIPUTADA (O)</b>	<b>FIRMA</b>
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	